

RESOLUCIÓN DE CONCEJO Nro. GADML-CM-108-2025

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LORETO**

CONSIDERANDO:

- Que, la Carta Fundamental del Estado en el artículo 226 establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.
- Que la Carta Fundamental del Estado en el artículo 227 establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.
- Que la Carta Fundamental del Estado en el artículo 228 establece que: “El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora”.
- Que la Carta Fundamental del Estado en el artículo 233 establece que: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”
- Que la Carta Fundamental del Estado en el artículo 238 establece que: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.
- Que la Carta Fundamental del Estado en el artículo 239 establece que: El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

RESOLUCIÓN DE CONCEJO Nro. GADML-CM-108-2025

- Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 inciso primero, señala que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”.
- Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 253 inciso primero, señala que: “Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley”.
- Que, el Art. 264 de la carta magna establece las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, sin perjuicio de otras que determine la ley(...)
- Que, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador en donde especifica el orden jerárquico de aplicación de las normas; tales como la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales, y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones.
- Que, según lo previsto en el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD -, "la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos descentralizados autónomos y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, (...)"
- Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, establece las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales(...)
- Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde:
- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- Que, el art. 129 del COOTAD señala: Ejercicio de la competencia de vialidad.- El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera(...) Al gobierno autónomo descentralizado provincial le corresponde las facultades de planificar, construir y

RESOLUCIÓN DE CONCEJO Nro. GADML-CM-108-2025

mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas. Al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana. En el caso de las cabeceras de las parroquias rurales, la ejecución de esta competencia se coordinará con los gobiernos parroquiales rurales. Al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural le corresponde las facultades de planificar y mantener, en coordinación con el gobierno autónomo descentralizado provincial la vialidad parroquial y vecinal, para el efecto se establecerán convenios entre ambos niveles de gobierno, donde se prevean las responsabilidades correspondientes de cada uno de ellos(...).

Que, el Art. 172 del COOTAD.- referente a los Gobiernos Parroquiales dice(...) “Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales se beneficiarán de ingresos propios y de ingresos delegados de los otros niveles de gobiernos.

Que, el art. 279 del COOTAD manifiesta.- Delegación a otros niveles de gobierno.- Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano o municipal podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas. Esta delegación requerirá acto normativo del órgano legislativo correspondiente y podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo.

Para esta delegación las partes suscribirán un convenio que contenga los compromisos y condiciones para la gestión de la competencia. Ningún nivel de gobierno podrá delegar la prestación de servicios públicos que le hubiere delegado otro nivel de gobierno.

Los gobiernos autónomos descentralizados podrán recibir delegaciones de servicios públicos desde el gobierno central para lo cual, este último, entregará la asignación económica necesaria para la prestación del servicio.

Que, el Art. 318 del COOTAD, establece: Sesión ordinaria.- Los consejos regionales y los concejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días. Los consejos provinciales y el Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos lo harán al menos una vez al mes. Las juntas parroquiales rurales se reunirán dos veces al mes como mínimo. En todos los casos, la convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten.

Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes; una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo caso contrario la sesión será invalidada. Aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día. Los gobiernos autónomos descentralizados, en su primera sesión ordinaria,

RESOLUCIÓN DE CONCEJO Nro. GADML-CM-108-2025

obligatoriamente fijarán el día y hora para la realización de sus sesiones ordinarias, procurando su difusión pública.

- Que, el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo manifiesta “Artículo 28.- Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos” (...).
- Que Mediante Oficio N° 111-GADPRSVH-2024, de fecha 20 de noviembre del 2024, el señor Alejandro Carreño, Presidente del Gobierno Parroquial San Vicente de Huaticocha, solicita recursos para la Fiscalización del Proyecto “MEJORAMIENTO DE LA CAPA DE RODADURA VIA LA FLORESTA RIO HUATARACO, DESDE LA ABSCISA 0+000 HASTA 5+120, PARROQUIA SAN VICENTE DE HUATICOCHA L=5,120m”.
- Que Mediante Oficio N° 24-GADPRSVH-2025, de fecha 26 de febrero del 2025, el señor Alejandro Carreño, Presidente del Gobierno Parroquial San Vicente de Huaticocha, remite información adicional y ratifica la solicitud de recursos para la Fiscalización del Proyecto “MEJORAMIENTO DE LA CAPA DE RODADURA VIA LA FLORESTA RIO HUATARACO, DESDE LA ABSCISA 0+000 HASTA 5+120, PARROQUIA SAN VICENTE DE HUATICOCHA L=5,120m”.
- Que Mediante memorando N° GADMCL-GPS-2025-0158-M-GD, de fecha 10 de junio del año 2025, el Procurador Síndico de la Institución Municipal, presenta el Informe Jurídico y borrador de convenio, manifestando de forma viable legalmente la transferencia de recursos al Gobierno Parroquial San Vicente de Huaticocha para financiamiento de la Fiscalización del Proyecto “MEJORAMIENTO DE LA CAPA DE RODADURA VIA LA FLORESTA RIO HUATARACO, DESDE LA ABSCISA 0+000 HASTA 5+120, PARROQUIA SAN VICENTE DE HUATICOCHA L=5,120m”.
- Que en el cuarto numeral del orden del día de la sesión ordinaria de Concejo, efectuada el miércoles 11 de junio del año 2025, se trata sobre: 4. Análisis y Resolución, referente a la autorización al Ejecutivo para la suscripción del Convenio de Transferencia de Recursos entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loreto y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Vicente de Huaticocha, para la Fiscalización del Proyecto “MEJORAMIENTO DE LA CAPA DE RODADURA VIA LA FLORESTA RIO HUATARACO, DESDE LA ABSCISA 0+000 HASTA 5+120, PARROQUIA SAN VICENTE DE HUATICOCHA L=5,120m”.
- Que En el tratamiento respectivo, el Concejal Héctor Ashanga Shiguango, propone autorizar al Ejecutivo la suscripción del convenio para transferencia de recursos al Gobierno Parroquial Rural San Vicente de Huaticocha, para la fiscalización del proyecto de asfalto. Cuya moción es apoyada por el Concejal Leonardo Alonso Puraquilla Cejua y sometida a votación cuyo resultado es de seis votos a favor.

RESOLUCIÓN DE CONCEJO Nro. GADML-CM-108-2025

En uso de las facultades y responsabilidades que le establece el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 57 literal a), 60 literal n), 321, 323 y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD; el Concejo Municipal de Loreto de forma legal:

RESUELVE:

Artículo uno.- Autorizar al Ejecutivo la suscripción del Convenio de Transferencia de Recursos entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loreto y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Vicente de Huaticocha, para el financiamiento de la Fiscalización del Proyecto “MEJORAMIENTO DE LA CAPA DE RODADURA VIA LA FLORESTA RIO HUATARACO, DESDE LA ABSCISA 0+000 HASTA 5+120, PARROQUIA SAN VICENTE DE HUATICOCHA L=5,120m”, de conformidad al proyecto de convenio presentado mediante memorando N° GADMCL-GPS-2025-0158-M-GD, por parte del Procurador Síndico de la Institución Municipal.

Artículo dos.- Encargar al Secretario General se remita a la dependencias correspondientes, para cumplimiento de lo resuelto por el Concejo Municipal.

De conformidad a lo que dispone el artículo 357 del COOTAD, **CERTIFICO:** que la presente resolución fue analizada y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Loreto, en sesión ordinaria efectuada el 11 de junio del año 2025.

Loreto, 11 de junio del año 2025.

Abg. Lucas Ángel Jiménez Gaona
SECRETARIO GENERAL